

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-41-2021-00264-00

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone:

PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 27 de abril de 2023, con la cual confirmó el proveído dictado por este Juzgado el 14 de octubre de 2022 (PDF. 134).

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, por secretaría termínese de controlar el término de traslado de la demanda como fue ordenado con el inciso final del auto de fecha 14 de octubre de 2022 (PDF 134). Lo anterior, dadas las directrices señaladas por el artículo 118 del C.G.P.

SEGUNDO. Sobre la petición elevada por la parte demandada de declarar improcedente una de las medidas cautelares decretadas (PDF 169), debe estarse a lo dispuesto con el auto del 3 de agosto de 2021 que la ordenó, toda vez que el mismo cobró ejecutoria al no ser objeto de recurso alguno por parte de la interesada, y máxime porque la Cámara de Comercio de Bogotá procedió a su registro como se observa a PDF 43 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)